

Consulta ambiental

Materia:

RESIDUOS

Consulta:

Acabo de coger el traspaso de una pequeña tintorería en la ciudad de Zamora. Me han comentado que tengo que gestionar correctamente el percloroetileno usado, que es el producto que utilizo para la limpieza en seco de las prendas, aunque lo genero en muy poca cantidad. ¿Cuáles son las obligaciones que tengo?

Respuesta:

El percloroetileno tiene la consideración de residuo peligroso por lo que deberán gestionarlo tal y como se establece en la normativa en esta materia. Como obligación genérica para todos los productores, destaca la prohibición de abandonar, verter o eliminar incontroladamente los residuos peligrosos, estando obligados a entregarlos a un gestor autorizado.

A continuación le explicamos las obligaciones que tiene como productor diferenciando las de tipo administrativo de las de gestión:

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Suponemos que genera una cantidad inferior a 10.000 Kg. al año de residuos peligrosos, por lo que debería solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, beneficiándose de las ventajas que la inscripción conlleva frente a los productores que generan residuos peligrosos en mayor cantidad.

A los pequeños productores se les exigen los trámites siguientes:

- Inscripción en el **Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos**.
- Llevar al día el **Libro de Registro de Residuos Peligrosos** para pequeños productores (foliado y sellado por el Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de Zamora).
- Solicitar a un gestor autorizado el **Documento de Aceptación** del residuo peligroso (este documento se deberá guardar y servirá para todas las recogidas por ese mismo gestor para ese mismo residuo).
- Recibir y archivar los **Justificantes de Entrega** de los residuos peligrosos entregados al gestor autorizado de residuos peligrosos.

Debe conservar durante al menos **cinco años** el libro de registro, los justificantes de entrega y el documento de aceptación. La inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos deberá conservarla indefinidamente (al menos hasta cinco años después de dejar la actividad).

Respuesta:

El proceso funciona de la siguiente manera:

Debe solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora. Existe un modelo en los anexos I y II del Decreto 180/1994, de 4 de agosto, de creación del Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOCyL 09.08.94).

Una vez inscrito en el Registro tiene que buscar un gestor autorizado por la Junta de Castilla y León para la gestión de este tipo de residuos. Posteriormente deberá solicitar al gestor seleccionado que le envíe el Documento de Aceptación de residuos peligrosos. Para esto, anteriormente le habrá comunicado las características principales del residuo peligroso (cantidad estimada, origen, composición, etc.). Cuando disponga de este documento, fijará con el gestor autorizado el momento de la recogida.

Cuando el gestor esté en sus instalaciones para realizar la recogida, se deberán cumplimentar los documentos que justifiquen la entrega, llamados **Documentos de control y seguimiento**.

Los documentos anteriores están formados por la **Hoja de Control de Recogida** y el **Justificante de Entrega**. La Hoja de Control de Recogida se la queda el gestor (tiene un apartado para que Vd. firme como productor del residuo) y el Justificante de Entrega será cumplimentado por el gestor y se lo entregará a Vd. para que lo archive. Es importante que revise que los datos del Justificante de entrega son correctos (tipo de residuo peligroso, cantidad, firma y sello del gestor autorizado, número del justificante de entrega, etc.).

REQUISITOS DE GESTIÓN

En relación a las **condiciones de almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos**:

- **Almacenamiento:** El plazo máximo de almacenamiento es de 6 meses (salvo autorización expresa de ampliación del plazo otorgada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente).
- **Etiquetado:** Los contenedores para el almacenamiento de los residuos peligrosos deben estar etiquetados correctamente.
Requisitos del etiquetado de los contenedores de residuos peligrosos:
 1. Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado.
 2. En la etiqueta deberá figurar:
 - El código de identificación de los residuos que contiene.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos
 3. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.
 4. El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm.

***Nota:** Normalmente es el gestor autorizado el que proporciona las etiquetas a los productores de residuos para colocar en el contenedor Vds. deberán asegurarse de que reúne todos los requisitos anteriores.*

Respuesta:

- **Envasado:** Las características que deben reunir los contenedores utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos son las siguientes:
 - Deben estar concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
 - Los contenedores y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.

Normativa básica de referencia en materia de residuos peligrosos:

Estatal

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 22.04.98).
- Orden MAM/304/2002, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos (BOE 19.02.02; corrección de errores BOE 12.03.02).
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para al ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOE 30.07.88).
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 05.07.97)

Autonómicas (Castilla y León)

- Decreto 180/1994, de 4 de agosto, de creación del Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOCyL 09.08.94).
- Orden de 19 de mayo de 1997, por la que se regulan los Documentos de Control y Seguimiento a emplear en la recogida de Residuos Tóxicos y Peligrosos procedentes de Pequeños Productores (BOCyL 04.06.97).